Proceso : VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante : JOSE IGNACIO SANCHEZ
Demandado : HEREDEROS INDETERMINADO DE VICTOR MANUEL SIERRA
Radicado : 683852042001-2019 - 00080

Al Despacho de la señora juez informando que se encuentra pendiente de practicar diligencia de Inspección Judicial para continuar con el trámite del proceso. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 13 de Octubre de 2020.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, Catorce (14) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

De conformidad al ACUERDO PCSJ20-11632 artículo 1º parágrafo 2 del Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia - en el cual se levantan los términos judiciales y se autoriza realizar las diligencias de inspección judicial las cuales fueron suspendidas mediante ACUERDO PCSA20-11597 artículo 2º de la misma corporación; y de conformidad al artículo 392 del C.G.P., se citara a la audiencia, fijando fecha y hora, para llevar a cabo las actividades previstas en el artículo 373 ibídem, en lo que concierne al presente proceso

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

CITAR a audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 373 ibídem, para lo cual se fija **la hora de las diez y media de la mañana (10:30 A.M.) del día Cinco (5) de noviembre del año en curso,** en donde se va a practicar la Diligencia de Inspección Judicial al predio en litigio, interrogatorio al perito, alegatos de las partes y sentencia, predio rural mi Refugio que está ubicado en la vereda Aguachica, Municipio de Landázuri.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreara las sanciones procesales previstas en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. esto es, hará presumir cierto los hechos susceptibles

de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según el caso, además de las multas previstas para la inasistencia a las partes y sus apoderados.

No obstante, se advierte que es deber de las partes prestar la colaboración necesaria a fin de que el perito realice la labor encomendada, en caso de requerir lo necesario para viáticos y gastos de pericia, lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 364 del C.G.P.

Se señala la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000) como viáticos y gastos del perito los cuales deben ser cancelados por la parte interesada. Finalizada la labor se fijarán honorarios definitivos.

Se le advierte al Curador Ad-Litem, que su inasistencia injustificada generará la sanción prevista en el artículo 372 núm. 6, del C.G.P. consistente en imposición de multa por valor de 5 a 10 SMMLV.

Así mismo, se debe garantizar por parte del demandante en la preservación de los cuidados de medidas de bioseguridad, con ocasión de la pandemia COVID-19

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY **15 DE OCTUBRE DE 2020** A LAS 8:00 A.M.

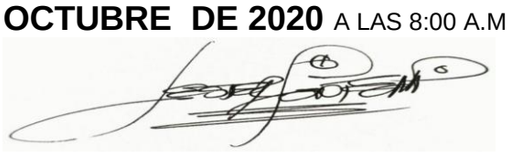

Secretaria